



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que deriva del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FISCALÍA", representado en este acto por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración del referido ente, con la participación del Lic. Erick Omar Alonso Saldívar, Jefe de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Querétaro como Área Requiere, y por la otra parte la persona moral "Neolinx de México S.A. de C.V." representada por el C. Bernabé Cesareo Lira Uribe, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cuatro Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los siete Programas con Prioridad Nacional.

Fue suscrito Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2020, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre estas partes para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los que aporte la entidad federativa, ésta última esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en el artículo 25, fracción VII, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1º a la letra señala: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (...)" ; este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el oficio FEIPDFPDC-J/1940/2020 signado por el Lic. Erick Omar Alonso Saldívar Jefe de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, en el que en seguimiento al Proyecto de Inversión FASP 2020 "Fortalecimiento de las capacidades de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

Particulares" solicita la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación". Lo anterior en apego al respeto y beneficio de los Derechos Humanos de:

1. Se garantice el respeto al derecho de acceso a la justicia y la verdad.
2. Privacidad de datos, al permitir la protección de datos personales respetando y garantizando, mediante bases de datos protegidos, que ningún dato será proporcionado a autoridades ajenas a la de seguridad pública. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracciones I y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Mediante el oficio número FGE 053-2020 suscrito por el M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se desprende que de acuerdo al Proyecto de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera que emite la Dirección de Gasto Social mediante oficio de aprobación de recursos 2020GEQ00408 con número de obra 2020-00154; la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta con la suficiencia presupuestal de recurso en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en la acción: FGE-3-4-319-Servicios integrales de telecomunicación.

Con fecha de 05 de junio de 2020 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el que, una vez analizada la información, y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro los miembros de dicho Comité autorizaron por unanimidad el inicio del procedimiento en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación", a petición de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Con fecha 26 de junio de 2020, se llevó a cabo la Lectura de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Emisión de Fallo de la Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria, para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación" y "Consultas de Geolocalización" Primera Convocatoria, a petición de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, acordó por unanimidad, adjudicar el Renglón 1, de la Partida 1 de las Bases del procedimiento IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria a favor del proveedor Neolinx de México, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor suscrito y signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 de mayo del año 2016.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

OPERADO
FASP 2020
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrimonio ni propiedad por parte político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distantes a los establecidos. Quien pague uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la legislación y ante la autoridad competente.

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación" y "Consultas de Geolocalización" Primera Convocatoria.

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2020, como se desprende de lo siguiente:

NO. DE OFICIO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR RESPONSABLE	TIPO DEL RECURSO
FGE 053-2020	FGE-3-4-319-Servicios integrales de telecomunicación	Unidad Especializada en Búsqueda de Personas	FASP Federal 2020

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la póliza número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Lic. Elio Chávez Titular de la Correduría Pública número treinta y dos, plaza del Distrito Federal; inscrita en el folio mercantil electrónico número 412934 (cuatrocientos doce mil novecientos treinta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número 0442004059709, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 94,017 (noventa y cuatro mil diecisiete) de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65 (sesenta y cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd Manuel Ávila Camacho No. 118 piso 22 oficina 2203 en la Colonia Lomas de Chapultepec 1 sección C.P. 11000 Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y el correo electrónico blira@neolinx.mx mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes NME090805237.

II.5. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro bajo el registro FGEQ_PP_0103, se encuentra vigente para el ejercicio 2020.

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la realización del servicio adjudicado en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,

Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes. Así como, las demás normas que lo regulan.

II.10. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "Servicios integrales de telecomunicación" a solicitud de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Toda vez que el presente instrumento deriva del procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria, "EL PROVEEDOR" prestará el servicio objeto del presente, conforme a las propuestas técnicas y económicas presentadas por el mismo, y aceptadas por el Área requirente, de acuerdo a la siguiente descripción:



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

PARTIDA 1: FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" prestará el servicio descrito en la cláusula segunda, fijando como contraprestación, el precio fijo en moneda nacional de la cantidad que se señala a continuación:

Importe sin IVA	I.V.A.	Importe total con I.V.A.
\$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)	\$100,800.00 (cien mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	\$730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR", por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo del servicio adjudicado.

CUARTA. La vigencia para la contratación del servicio comenzará a partir del 26 (veintiséis) de junio de 2020 (dos mil veinte) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "LAS PARTES". Por lo anterior, no se podrán realizar ampliaciones al contrato por concepto de monto y tiempo, dando cumplimiento al principio de anualidad.

Por cuanto ve a la garantía de cumplimiento y vicios ocultos; soporte técnico y mantenimiento, en caso de aplicar; *la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 26 (veintiséis) de junio de 2020 (dos mil veinte) y concluirá en 1 (un) año contado a partir de la entrega total del bien objeto de la presente adquisición, con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "Las Partes".*

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la factura por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la factura y el comprobante fiscal digital, por concepto de liquidación del servicio adjudicado y prestado, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: Mismo que será notificado a "EL PROVEEDOR" oportunamente.

Las facturas deberán ser presentadas en la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que el servicio adjudicado cumpla con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, obligándose a remitir dichas facturas al Departamento de Gasto Federativo de la Dirección de Administración, debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la prestación del servicio de conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredeite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.



**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020**

En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán válidas durante la vigencia del contrato-, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML" dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos:

[REDACTED] y [REDACTED]

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro informativo:

CALENDARIO DE REALIZACIÓN			
Fecha de realización	Forma de prestación	Lugar de prestación	Servidor público responsable
17 de julio de 2020.	Completo, instalado y funcionando con soporte técnico y garantía durante toda la vigencia, [REDACTED]	De 09:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes en calle Fray Sebastián de Gallegos número 75 colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro.	Lic. Erick Omar Alonso Saldívar. Jefe de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.
Vigencia de las consultas	[REDACTED]		
Un año contado a partir de la realización o entrega.	[REDACTED]		

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares quien es el área responsable del proceso y de corroborar que el servicio adjudicado se realice con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición para la revisión de cualquier ente fiscalizador, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo el Área requirente, contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta

relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por los siguientes conceptos:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Por la cantidad de \$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos 00/100) equivalente al 10% del importe total antes de I.V.A, señalado en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

[REDACTED]

[REDACTED]

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará del cuidado y discreción del material que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la adjudicación de los servicios en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal, durante el periodo que permanezcan vigentes las obligaciones contraídas por parte del mismo, así como durante el plazo que se señala en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleven a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio adjudicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de prestación pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requiere para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

[REDACTED]

[REDACTED]



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

OPERADO
FASP 2020
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a
cualquier partido político. Queda
prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es destinado ni promovido por ningún partido político y
sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este contrato es uso
de este programa con fines públicos, elásticos, de bienes y servicios a los establecidos. Quien
haga un uso distinto de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo
a la legislación aplicable, ante la autoridad competente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad del servicio originalmente contratado en este instrumento, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, lo deberá prestar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% del importe total antes de I.V.A. de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente pactado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- e) No prestar el servicio en el plazo establecido.

ESTADO DE
QUERÉTARO

**OPERADO
FASP 2020
RAMO 33**

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

- f) Suspender injustificadamente la prestación del servicio.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA"
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula décima en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA FISCALIA" en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "LA FISCALIA". Asimismo,

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros destinados a las establecidas. Quien use este servicio de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la legislación y ante la autoridad competente.



en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la prestación del servicio objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecía y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: Se señala que, la información relativa al presente contrato no se podrá publicar en ninguna plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse como Información Reservada, toda vez, que se trata de Servicios Integrales de Telecomunicación, y la divulgación de la información representa un riesgo, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad. Lo anterior con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"(...) Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...
V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

...
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público".

(...)".

VIGÉSIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APPLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

OPERADO FASP 2020 RAMO 33



ESTADO DE QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/006/2020

En caso de discrepancia entre el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

POR "LA FISCALÍA"

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

POR "EL PROVEEDOR"

C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE
APODERADO LEGAL DE "NEOLINX DE MÉXICO
S.A. DE C.V."

LIC. ERICK OMAR ALONSO SALDÍVAR
JEFE DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS
DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y
DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARS

MMC/occh

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien use este servicio de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable frente la autoridad competente.

OPERADO FASP 2020

RAMO 33



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que deriva del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FISCALÍA", representado en este acto por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración del referido ente, con la participación del Lic. Uriel Guillén Orozco, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro como Área Requiere, y por la otra parte la persona moral "Neolinx de México S.A. de C.V." representada por el C. Bernabé Cesareo Lira Uribe, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

Fue suscrito Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2020, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre estas partes para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los que aporte la entidad federativa, ésta última esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en el artículo 25, fracción VII, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1º a la letra señala: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (...)" ; este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el oficio 2292/2020 signado por el Lic. Uriel Guillén Orozco, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual, en cumplimiento a las instrucciones de la Mtra. Guadalupe Gisela Bárcenas Mandujano, Directora de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, solicita la contratación de "Consultas de geolocalización"; lo anterior a fin de fortalecer las herramientas tecnológicas con las que cuenta la unidad de investigación para el desempeño eficiente en la investigación de los delitos de alto impacto, especialmente la localización de las víctimas para asegurar el bienestar y evitar la continuidad del delito.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

OPERADO
FASP 2020
RAMO 33

Así mismo, se garantiza:

1. El Derecho Humano a la Seguridad Nacional.
2. Privacidad de datos, al permitir la protección de datos personales respetando y garantizando, mediante bases de datos protegidos, que ningún dato será proporcionado a autoridades ajenas a la de seguridad pública. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracciones I y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Mediante el oficio número FGE 048-2020 suscrito por el M. en C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se desprende que de acuerdo al Proyecto de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio 2020, así como a la disponibilidad financiera que emite la Dirección de Gasto Social mediante oficio de aprobación de recursos 2020GEQ00420 con número de obra 2020-00166; la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta con la suficiencia presupuestal de recurso en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en la acción: FGE-3-3-319-Consultas de geolocalización.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Con fecha de 05 de junio de 2020 se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el que, una vez analizada la información, y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro los miembros de dicho Comité autorizaron por unanimidad el inicio del procedimiento en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para la contratación de "Consultas de geolocalización" a petición de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.,

Con fecha 26 de junio de 2020, se llevó a cabo la Lectura de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas y Emisión de Fallo de la Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria, para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación" y "Consultas de Geolocalización" Primera Convocatoria, a petición de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la que con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, acordó por unanimidad, adjudicar el Renglón 1, de la Partida 2 de las Bases del procedimiento IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria a favor del proveedor Neolinx de México, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor suscrito y signado por

Este programa es público, no es priorizado ni promovido por ningún partido político y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este contrato elige de este programa con fines públicos, éticos, de interés, de largo y alto servicio a las autoridades. Quien integra uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

OPERADO FASP 2020 RAMO 33



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 de mayo del año 2016.

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida "IR/FASP/002/2020 para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación" y "Consultas de Geolocalización" Primera Convocatoria.

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2020, como se desprende de lo siguiente:

NO. DE OFICIO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR RESPONSABLE	TIPO DEL RECURSO
FGE 048-2020	FGE-3-3-319-Consultas de geolocalización	Unidad Especializada en Combate al Secuestro	FASP Estatal 2020

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.
II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la póliza número 24,825 (veinticuatro mil ochientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Lic. Elio Chávez Titular de la Correduría Pública número treinta y dos, plaza del Distrito Federal; inscrita en el folio mercantil electrónico número 412934 (cuatrocientos doce mil novecientos treinta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 94,017 (noventa y cuatro mil diecisiete) de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Pedro del Pasó Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65 (sesenta y cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Blvd Manuel Ávila Camacho No. 118 piso 22 oficina 2203 en la Colonia Lomas de Chapultepec 1 sección C.P. 11000 Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México y el correo electrónico blira@neolinx.mx mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes NME090805237.

II.5. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro bajo el registro FGEQ_PP_0103, se encuentra vigente para el ejercicio 2020.

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la realización del servicio adjudicado en el presente contrato.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

OPERADO
FASP 2020
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a
cualquier partido político. Queda
prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es voluntario ni preventivo por parte privada alguna y
sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta actividad el año
de este programa es de los recursos de este programa deberá ser devuelta y reintegrada de acuerdo
con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes. Así como, las demás normas que lo regulan.

II.10. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de "Consultas de geolocalización" a solicitud de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Toda vez que el presente instrumento deriva del procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria, "EL PROVEEDOR" prestará el servicio objeto del presente, conforme a las propuestas técnicas y económicas presentadas por el mismo, y aceptadas por el Área requirente, de acuerdo a la siguiente descripción:



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

Este programa es de carácter político, no es patrimonio ni provee ni promueve ni perjudica al partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que pagan todos los contribuyentes. Esto prohíbe el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lobby y otros finitos a las establecidas. Quien no respete las normas de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público, alieno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

OPERADO
FASP 2021
RAMO 3:

CANTIDAD
UNIDAD DE MEDIDA
(700 consultas)

Servicio

DESCRIPCIÓN

PRECIO UNITARIO	I.V.A	IMPORTE CON I.V.A.
\$630,000.00	4100,800.00	\$730,800.00

Deberá incluir una capacitación a 9 personas que serán designadas por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la instalación.

NOTA: Privacidad de datos , al permitir la protección de datos personales respetando y garantizando, mediante bases de datos protegidos, que ningún dato será proporcionado a autoridades ajenas a las seguridad pública. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 113 fracciones I y XII de Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública y artículo 108 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



**OPERADO
FASP 2020
RAMO 33**

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" prestará el servicio descrito en la cláusula segunda, fijando como contraprestación, el precio fijo en moneda nacional de la cantidad que se señala a continuación:

Importe sin IVA	I.V.A.	Importe total con I.V.A
\$630,000.00 (seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)	\$100,800.00 (cien mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	\$730,800.00 (setecientos treinta mil ochocientos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo del servicio adjudicado.

CUARTA. La vigencia para la contratación del servicio comenzará a partir del 26 (veintiséis) de junio de 2020 (dos mil veinte) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2020 (dos mil veinte), con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "LAS PARTES". Por lo anterior, no se podrán realizar ampliaciones al contrato por concepto de monto y tiempo, dando cumplimiento al principio de anualidad.

Por quanto ve a la garantía de cumplimiento y vicios ocultos; soporte técnico y mantenimiento, en caso de aplicar; la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 26 (veintiséis) de junio de 2020 (dos mil veinte) y concluirá en 1 (un) año contado a partir de la entrega total del bien objeto de la presente adquisición, con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "Las Partes".

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la factura por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: NME090805237

Region
Band

Número de cuenta:

Número de cuenta: **CLARF Interbancaria:**

Domicilio Fiscal: Blvd Manuel Ávila Camacho No. 118 piso 22 oficina 2203 en la Colonia Lomas de Chapultepec 1 sección C.P. 11000 Alcaldía Miguel Hidalgo en la Ciudad de México

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la factura y el comprobante fiscal digital, por concepto de liquidación del servicio adjudicado y prestado, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: Mismo que será notificado a "EL PROVEEDOR" oportunamente.

Las facturas deberán ser presentadas en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que el servicio adjudicado cumpla con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, obligándose a remitir dichas facturas al Departamento de Gasto Federativo de la Dirección de Administración, debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la prestación del servicio de conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.



**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020**

En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán válidas durante la vigencia del contrato-, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: [ratorres@fiscaligeneralqro.gob.mx](mailto:rtorres@fiscaligeneralqro.gob.mx), lrodriguez@fiscaligeneralqro.gob.mx y cсанchez@fiscaligeneralqro.gob.mx.

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro informativo:

CALENDARIO DE REALIZACIÓN			
Fecha de realización	Forma de prestación	Lugar de prestación	Servidor público responsable
15 de agosto de 2020. Vigencia de las consultas Un año contado a partir de la realización o entrega.	Completa, instalado y funcionando. Se debe proporcionar una dirección de URL (localizador uniforme de recursos), usuario, contraseña y softtoken. El proveedor deberá incluir la capacitación para 9 (nueve) elementos, así como las constancias de capacitación.	De 09:00 A 17:00 horas de lunes a viernes en Lateral Autopista México-Querétaro, Numero 2060, col. Centro Sur, Querétaro, Querétaro.	Lic. Uriel Guillen Orozco. Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien es el área responsable del proceso y de corroborar que el servicio adjudicado se realice con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición para la revisión de cualquier ente fiscalizador, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo el Área requirente, contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones,

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es público, ajeno y sus acciones generan de los impuestos que paga todo los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distinto a los establecidos. Quien use este instrumento de las personas de este programa deberá ser sancionado y sancionado de acuerdo con la ley.



**OPERADO
FASP 2020
RAMO 33**

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por los siguientes conceptos:

**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020**

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Por la cantidad de \$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos 00/100) equivalente al 10% del importe total antes de I.V.A. señalado en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía permanecerá bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la prestación total del servicio adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará del cuidado y discreción del material que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la adjudicación de los servicios en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal, durante el período que permanezcan vigentes las obligaciones contraídas por parte del mismo, así como durante el plazo que se señala en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio adjudicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de prestación pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requierente para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.



**OPERADO
FASP 2020
RAMO 33**

**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de “Consultas de geolocalización”
Contrato FASP/ADQ/007/2020**

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad del servicio originalmente contratado en este instrumento, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, lo deberá prestar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% del importe total antes de I.V.A. de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente pactado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.

b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.

c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.

d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.

e) No prestar el servicio en el plazo establecido.



ESTADO DE
QUERÉTARO

OPERADO FASP 2020 RAMO 33

Este programa es público, ajeno a
cualquier partido político. Queda
prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político y
sus recursos provienen de las impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso
de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien
sepa uso ilícito de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

- f) Suspender injustificadamente la prestación del servicio.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA"
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula décima en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado. Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA FISCALIA" en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor y otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "LA FISCALIA". Asimismo,



OPERADO FASP 2020 RAMO 33

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la prestación del servicio objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecía y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: Se señala que, la información relativa al presente contrato no se podrá publicar en ninguna plataforma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al considerarse como Información Reservada, toda vez, que se trata de Servicios Integrales de Telecomunicación, y la divulgación de la información representa un riesgo, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad. Lo anterior con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

"(...) Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- ...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- ...
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- ...
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público".
- (...)".

VIGÉSIMA SEXTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Oro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

Este programa es de carácter público, no se destinan ni se destinó ni se destinará al público general y sus derechos provienen de los instrumentos que regulan tanto las contrataciones. Esta actividad el uso de este programa es de las personas que tienen tanto la competencia, de hecho y otras dadas a los establecidos Quien tiene el uso exclusivo de los recursos de este programa deberá ser destinatario y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

OPERADO FASP 2020 RAMO 33



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/007/2020

En caso de discrepancia entre el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2020 Primera convocatoria y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 30 (treinta) de junio de 2020 (dos mil veinte).

POR "LA FISCALÍA"

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

POR "EL PROVEEDOR"

C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE
APODERADO LEGAL DE "NEOLINX DE MÉXICO
S.A. DE C.V."

LIC. URIEL GUILLEN OROZCO.

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MMC/occh

Este programa es de carácter público, no es privativo ni reservado por ningún político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este político elige de este programa con fines políticos, el chantaje, de terror y otros distintos a los establecidos. Quien recibe un beneficio de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/002/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN", que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FISCALÍA", representado en este acto por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la referida dependencia, con la participación del Mtro. Edgar Francisco Varela Medina Director de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través de la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros como Área Requirente, y por la otra parte la persona moral "Neolinx de México S.A. de C.V." representada por el C. Bernabé Cesareo Lira Uribe, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

De fecha 19 de febrero de 2018 fue suscrito Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre éstas partes para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los que aporte la entidad federativa, ésta última esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en la fracción VII el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1º fracción VI a la letra señala: *Artículo 1. "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: fracción VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal".* Este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el 13 de junio de 2018 oficio número 1596/2018 signado por el Lic. Uriel Guillén Orozco Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, mediante el cual, por instrucciones del Mtro. Edgar Francisco Varela Medina Director de Acusación de dicho ente, remite anexo técnico para la adquisición de "Servicios Integrales de Telecomunicación (software de geolocalización con al menos 700 consultas)", de acuerdo al Proyecto

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este programa no es patrocinado ni promovido por ningún partido político, sindicatos, de lucro y otras distintas a los establecidos. Quien use iniérito de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

OPERADO
FASP 2018
RAMO 33



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

de Inversión FASP 2018, de la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros, denominado "IX. Fortalecimiento de Capacidades para la Prevención y Combate a Delitos de Alto Impacto"

Mediante el oficio número 2018GEQ00938 suscrito por el Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta con la suficiencia presupuestal de recurso en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en la acción: FGE-9-1-319-Servicios Integrales de Telecomunicación.

Con fecha 04 de julio de 2018 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el que, una vez analizada la información, y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro los miembros de dicho Comité autorizaron por unanimidad el inicio del procedimiento en la modalidad de Invitación Restringida para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación"

Con fecha de 01 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro emitió el fallo de la Invitación Restringida IR/FASP/002/2018, en el que por unanimidad acordó adjudicar la Partida 1, Renglón 1 a favor del proveedor "Neolinx de México S.A. de C.V."

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor suscrito y signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 de mayo del año 2016.

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018 para la contratación de "Servicio de Telecomunicación"

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2018, como se desprende de lo siguiente:

NO. DE OFICIO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	Nº OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR RESPONSABLE	TIPO DEL RECURSO
2018GEQ00938	FGE-9-1-319 Servicios Integrales de Telecomunicación	2018-00527	Fiscalía General del Estado de Querétaro	FASP 2018

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, eludibles, de lucro y otros delitos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la póliza número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Lic. Elio Chávez Titular de la Correduría Pública número treinta y dos, plaza del Distrito Federal; inscrita en el folio mercantil electrónico número 412934 (cuatrocientos doce mil novecientos treinta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 94,017 (noventa y cuatro mil diecisiete) de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65 (sesenta y cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470 y el correo electrónico marreola@neolinx.mx mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes NME090805237

II.5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio 2018 bajo el número de registro FGEO_PP_0103

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la realización de los servicios adjudicados en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Otorga su consentimiento para el tratamiento y uso de los datos personales contenidos en el presente instrumento legal. Sigue manifestando, que es de su conocimiento el hecho de que, la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.10. Conoce y se sujetta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes. Así como, las demás normas que lo regulan.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las imuestas que pagan todos los contribuyentes. Este promovió el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso inadecuado de las necesidades de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

OPERADO FASP 2018 RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

II.11. "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el "Servicio integral de telecomunicación".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" realizará el servicio señalado en la cláusula anterior conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo técnico de la Partida 1, Renglón 1, de las bases del procedimiento IR/FASP/002/2018 y a la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR", misma que forma parte integrante de este instrumento jurídico como "Anexo A"; y aceptada por el Área Usuaria, de acuerdo a la siguiente descripción:

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
1	1	SERVICIO	Servicios integrales de telecomunicación (software de geolocalización con al menos 700 consultas.) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Las consultas deberán tener una vigencia de 12 meses a partir de que se entreguen. Características: servicio con capacidad mínima para 700 consultas. Otros requerimientos: deberá incluir una capacitación a personal operativo designado de la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros, dentro de los 7 días posteriores a la instalación. Documentos requeridos: carta de apoyo del fabricante y carta de apostillamiento, mismas que deberán contar con su traducción anexa.	\$560,000.00	\$649,600.00

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este provoca el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" realizará los servicios descritos en la cláusula segunda, fijando como contraprestación, el precio fijo en moneda nacional de la cantidad que se señala a continuación:

Renglón	Importe sin IVA	Importe total con I.V.A
1	\$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)	\$649,600.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR", por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo de los servicios adjudicados.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

OPERADO
FASP 2018
RAMO 33

CUARTA: VIGENCIA. De conformidad con el fallo del procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018, la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 01 de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "Las Partes".

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la factura por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: NME090805237

Banco: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

CLABE Interbancaria: [REDACTED]

Domicilio Fiscal: Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la factura y el comprobante fiscal digital por cada uno de los renglones adjudicados, por concepto de liquidación de los servicios adjudicados y realizados, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: Misma que será notificada al "EL PROVEEDOR" oportunamente.

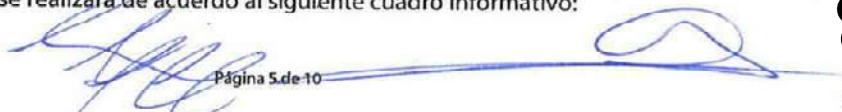
Las facturas deberán ser presentadas en la Dirección de Acusación en la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que los servicios adjudicados cumplan con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, debiendo remitir dichas facturas al Área de Suministros del Departamento de Adquisiciones debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la realización de los servicios a conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.

En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del nuevo comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán vigentes durante la vigencia del Contrato-, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: csanchezn@queretaro.gob.mx y lrodriguez@queretaro.gob.mx

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la realización de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro informativo:


Página 5 de 10

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso y abuso de este programa con fines políticos, electorales, de lobby y otros distintos a los establecidos. Quien utilice este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda legal uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y ante la autoridad competente.

a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
 Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
 Contrato FASP/ADQ/010/2018

CALENDARIO DE REALIZACIÓN		
Fecha de realización	Lugar de realización	Servidor público responsable
23 de agosto de 2018. De conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento IIR/FASP/002/2018	Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros, ubicada Lateral Autopista México Querétaro No. 2060, Centro Sur, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76090	LIC. URIEL GUILLEN OROZCO Titular de la Unidad Especializada en la Investigación de Secuestros

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Dirección de Acusación a través de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien es el área responsable del proceso y de corroborar que los servicios adjudicados se realicen con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente Contrato estará a disposición en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para la revisión de cualquier ente fiscalizador; así mismo la Dirección de Acusación contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en los servicios realizados, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por los siguientes conceptos:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Por la cantidad de \$ 56,000.00 (Cincuenta y seis mil pesos 00/100) equivalente al 10% del importe total antes de I.V.A de la Partida 1, Renglón 1, señalado en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dichas garantías se harán efectivas por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía permanecerá bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la realización total del servicio adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará del cuidado y discreción del material que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la adjudicación de los servicios en el presente instrumento jurídico.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrimonio por parte pública alguno y sus recursos provienen de los ingresos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros destinados a los establecidos. Quien use el uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento durante el periodo que permanezca vigente las obligaciones contraídas por parte de "LA FISCALÍA", quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los servicios adjudicados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de realización pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requirente para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad de los servicios originalmente contratados en este Contrato, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, los deberá realizar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% del importe total antes de I.V.A. de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- e) No realizar los servicios en el plazo establecido.
- f) Suspender injustificadamente la realización de los servicios.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA"
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA GENERAL" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula décima en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía de los servicios.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrimonio ni promoción por parte política alguna y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "EL PROVEEDOR". Asimismo, en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la realización de los servicios objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecia y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/010/2018

Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

En caso de discrepancia entre el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN" y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 02 (dos) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).


POR "LA FISCALIA"
C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

C.P. JOSÉ LUIS GÁRFRAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10

**POR "EL PROVEEDOR"
C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE
APODERADO LEGAL DE "NEOLINX S.A. DE C.V."**

MTRO. EDGAR FRANCISCO VARELA MEDINA DIRECTOR
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
ÁREA REQUERENTE.

**LIC. URIEL GUILLÉN OROZCO
JEFE DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ÁREA EJECUTORA DEL RECURSO**

MMe/occh

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

'Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.'

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/002/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN", que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FISCALÍA", representado en este acto por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la referida dependencia, con la participación del Mtro. Edgar Francisco Varela Medina Director de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro a través de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas como Área Requirente, y por la otra parte la persona moral "Neolinx de México S.A. de C.V." representada por el C. Bernabé Cesareo Lira Uribe, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

De fecha 19 de febrero de 2018 fue suscrito Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2018, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre éstas partes para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los que aporte la entidad federativa, ésta última esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, sus Subprogramas y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en la fracción VII el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1º fracción VI a la letra señala: Artículo 1. "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: fracción VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal". Este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el 19 de junio de 2018 oficio número DA/4579/2017 firmado por el Mtro. Edgar Francisco Varela Medina Director de Acusación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, mediante el cual, remite requisición para la adquisición de "Servicios Integrales de Telecomunicación (Software de Geolocalización)".

Mediante el oficio número 2018GEQ01047 suscrito por el Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista, Director de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este programa el uso de este programa con fines políticos, el clerical, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser desvinculado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

OPERADO
FASP 2018
RAMO 33

OPERADO FASP 2018 RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación" Contrato FASP/ADQ/011/2018

desprende que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta con la suficiencia presupuestal de recurso en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en la acción: FGE-10-0-319-Servicios Integrales de Telecomunicación.

Con fecha 04 de julio de 2018 se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el que, una vez analizada la información, y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro los miembros de dicho Comité autorizaron por unanimidad el inicio del procedimiento en la modalidad de Invitación Restringida para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación"

Con fecha de 01 de agosto de 2018, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro emitió el fallo de la Invitación Restringida IR/FASP/002/2018, en el que de conformidad con lo establecido en el Capítulo XI; FORMA DE ADJUDICACIÓN, XI. 1 FORMA DE ADJUDICACIÓN de las bases del citado procedimiento, del que se desprende que por circunstancias económicas se podrá ajustar el volumen de los servicios a contratar, por lo que bajo esa circunstancia las consultas a otorgar serán 393 a favor del proveedor "Neolinx de México S.A. de C.V.", las cuales corresponden al Renglón 1 de la Partida 2.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

- I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- I.2. El C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor suscrito y signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 de mayo del año 2016.
- I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.
- I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018 para la contratación de "Servicio de Telecomunicación"
- I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2018, como se desprende de lo siguiente:

NO. DE OFICIO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	Nº OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR RESPONSABLE	TIPO DEL RECURSO
2018GEQ01047	FGE-10-0-319 Servicios Integrales de Telecomunicación	2018-00627	Fiscalía General del Estado de Querétaro	FASP 2018

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la póliza número 24.825 (veinticuatro mil ochientos

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Lic. Elio Chávez Titular de la Correduría Pública número treinta y dos, plaza del Distrito Federal; inscrita en el folio mercantil electrónico número 412934 (cuatrocientos doce mil novecientos treinta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 94,017 (noventa y cuatro mil diecisiete) de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65 (sesenta y cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470 y el correo electrónico marreola@neolinx.mx mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes NME090805237

II.5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro vigente para el ejercicio 2018 bajo el número de registro FGEQ_PP_0103

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la realización de los servicios adjudicados en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal C. Bernabé Cesáreo Lira Uribe, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Otorga su consentimiento para el tratamiento y uso de los datos personales contenidos en el presente instrumento legal. Sigue manifestando, que es de su conocimiento el hecho de que, la información que del mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.10. Conoce y se sujetta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes. Así como, las demás normas que lo regulan.

II.11. "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente

"Este programa es de carácter público, no es partidista ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**

OPERADO FASP 2018 RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este Instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el "Servicio integral de telecomunicación".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" realizará el servicio señalado en la cláusula anterior conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo técnico de la Partida 2, Renglón 1, de las bases del procedimiento IR/FASP/002/2018 y a la propuesta técnica presentada por "EL PROVEEDOR", misma que forma parte integrante de este instrumento jurídico como "Anexo A"; y aceptada por el Área Usuaria, de acuerdo a la siguiente descripción:

RENGLÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.
1	1	SERVICIO	Servicios Integrales de Telecomunicación (Software de Geolocalización con un máximo de 393 consultas) [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Otros Requerimientos: deberá incluir una capacitación al personal sustantivo (fiscales) y operativo (investigadores) designado de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas, dentro de los 15 días posteriores a la entrega e instalación. Documentos requeridos: Carta de apoyo del fabricante y Carta de apostillamiento, mismas que deberán contar con su traducción anexa.	\$314,400.00	\$364,704.00

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" realizará los servicios descritos en la cláusula segunda, fijando como contraprestación, el precio fijo en moneda nacional de la cantidad que se señala a continuación:

Renglón	Importe sin IVA	Importe total con I.V.A
1	\$314,400.00 (Trescientos catorce mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)	\$364,704.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR", por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo de los servicios adjudicados.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien use los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

CUARTA: VIGENCIA. De conformidad con el fallo del procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018, la vigencia del presente contrato comenzará a partir del día 01 de agosto de 2018 (dos mil dieciocho) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2018 (dos mil dieciocho), con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "Las Partes".

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera; se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la factura por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: NME090805237

Banco: [REDACTED]

Número de cuenta: [REDACTED]

CLABE Interbancaria: [REDACTED]

Domicilio Fiscal: Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la factura y el comprobante fiscal digital por cada uno de los renglones adjudicados, por concepto de liquidación de los servicios adjudicados y realizados, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: Misma que será notificada al "EL PROVEEDOR" oportunamente.

Las facturas deberán ser presentadas en la Dirección de Acusación en la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que los servicios adjudicados cumplan con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, debiendo remitir dichas facturas al Área de Suministros del Departamento de Adquisiciones debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la realización de los servicios a conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.

En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del nuevo comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

[Handwritten signature]
"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán vigentes durante la vigencia del Contrato-, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML" dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: csanchezn@queretaro.gob.mx y jrodriguez@queretaro.gob.mx

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la realización de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro informativo:

'Este programa es de carácter público, no es patrimonio ni pertenece al Poder Judicial alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este programa a su vez forma parte de los programas públicos estatales, de Justicia y otros destinados a los establecimientos que trabajan en beneficio de los usuarios de este programa deberán ser destinados y destinados de acuerdo a lo establecido y ante la autoridad competente.'

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

CALENDARIO DE REALIZACIÓN		
Fecha de realización	Lugar de realización	Servidor público responsable
13 de septiembre de 2018. De conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento IR/FASP/002/2018	Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas ubicada Lateral Autopista México Querétaro No. 2060, Centro Sur, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76090	Lic. Erick Omar Alonso Saldívar Titular de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Dirección de Acusación a través de la Unidad Especializada en la Búsqueda de Personas quien es el área responsable del proceso y de corroborar que los servicios adjudicados se realicen con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente Contrato estará a disposición en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para la revisión de cualquier ente fiscalizador; así mismo la Dirección de Acusación contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en los servicios realizados, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por los siguientes conceptos:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Por la cantidad de \$31,440.00 (Treinta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100) equivalente al 10% del importe total antes de I.V.A de la Partida 2, Renglón 1, señalado en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dichas garantías se harán efectivas por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía permanecerá bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la realización total del servicio adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará del cuidado y discreción del material que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la adjudicación de los servicios en el presente instrumento jurídico.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal de las obligaciones contraídas en el presente instrumento durante el período que permanezca vigente las obligaciones contraídas por parte de "LA FISCALÍA", quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los servicios adjudicados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de realización pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requirente para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad de los servicios originalmente contratados en este Contrato, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, los deberá realizar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% del importe total antes de I.V.A. de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se occasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y demás finanzas a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable, ante la autoridad competente".

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADO/011/2018

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de las arcas públicas, de lucro y otros fideicomisos. Este prohíbe el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros fideicomisos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y con la autoridad competente.

OPERADO
FASP 2018
RAMO 33

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- e) No realizar los servicios en el plazo establecido.
- f) Suspender injustificadamente la realización de los servicios.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA".
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a. "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b. Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c. La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA GENERAL" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula décima en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía de los servicios.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/011/2018

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "EL PROVEEDOR". Asimismo, en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la realización de los servicios objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecía y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Este programa no es de este programa con fines políticos, el carácter, de lucro y otros finanzas a las establecidas. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADO/011/2018

Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

En caso de discrepancia entre el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/002/2018 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN" y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el 02 (dos) de agosto de 2018 (dos mil dieciocho).

POR "LA FISCALÍA"
C.P. JOSÉ LUIS GARCÍAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

POR "EL PROVEEDOR"
C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE
APODERADO LEGAL DE "NEOLINX S.A. DE C.V."

MTR. EDGAR FRANCISCO VARELA MEDINA DIRECTOR
DE ACUSACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
ÁREA REQUERENTE.

LIC. ERICK OMAR ALONSO SALDÍVAR
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA
BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
ÁREA EJECUTORA DEL RECURSO

MMC/occh

Este programa es público, ajeno a
cualquier partido político. Queda
prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

**OPERADO
FASP 2018
RAMO 33**



Versión Pública

Se emite la siguiente versión pública, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice: "Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

La información que se advierte testada corresponde a información considerada como confidencial en términos de los artículos 3 fracción XIII Inciso a) y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; lineamientos séptimo, trigésimo octavo al cuadragésimo primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 43 a 47 del Código Civil del Estado de Querétaro; en razón de que corresponde a información relativa a datos personales, así como información bancaria bursátil de recursos que no involucra el ejercicio de recursos públicos, por lo tanto es información protegida por el derecho fundamental de la privacidad.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2022, que deriva del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de "**Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**" que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA FISCALÍA**", representada en este acto por el **Contador Público José Luis Garfias Vargas**, Director de Administración del referido ente, con la participación de la **Licenciada Gabriela Hernández Martínez**, Jefa de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Área Requirente, y por la otra parte la persona moral "**Neolinx de México S.A. de C.V.**" representada en este acto por el **Contador Público Bernabé Cesáreo Lira Uribe**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", y cuando actúen de forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cuatro Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los siete Programas con Prioridad Nacional.
- II. Fue suscrito el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre el estas partes, para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte el Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativas aplicables.



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
 a cualquier partido político.
 Queda prohibido el uso para
 fines distintos a los establecidos
 en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

III. La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en el artículo 25, fracción VII, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

IV. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1 que a la letra señala: "*La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (...)*"; este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

V. Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el oficio siguiente:

Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares			
Oficio de requisición	Número de Obra o Acción	Oficio de suficiencia	Recursos
FEDP-J/3097/2022	FGE 3-4-319-Servicios integrales de telecomunicación	FGE 060-2022	FASP Federal

VI. Con fecha de **23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** se llevó a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dicho Órgano autorizó por unanimidad el procedimiento bajo la modalidad de **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores**, para la contratación de "**Servicios Integrales de Telecomunicación**" y "**Consultas de Geolocalización**", a petición de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares** y la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con fundamento

Página 2 de 20



Fiscalía General del Estado de Querétaro
 Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
 Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

en artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

VII. El 30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, llevó a cabo el acto de Lectura de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas, Lectura de análisis económico y Emisión de fallo de la **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria para la contratación de Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**, dicho Comité adjudicó el renglón 1 de la Partida 1; a favor del proveedor "Neolinx de México, S.A. de C.V.".

Partida 1. Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares				
Proveedor	Renglón	Importe antes de IVA	Monto IVA incluido	
Neolinx de México, S.A. de C.V.	1	\$661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$767,340.00 (Setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	
Partida	Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción Técnica General
1	1	700	Servicio	Servicios Integrales de Telecomunicación

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El Contador Público José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, signado por el Maestro Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 (treinta) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis).

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización.**

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2022, como se desprende de lo siguiente:

**Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de
Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares**

Oficio de requisición	Número de Obra o Acción	Oficio de suficiencia	Recursos
FEDP-J/3097/2022	FGE 3-4-319-Servicios integrales de telecomunicación	FGE 060-2022	FASP Federal

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la escritura pública número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correría Pública Número 32 (treinta y dos) de México, Distrito Federal, testimonio que se encuentra inscrito en el folio mercantil electrónico número 412934-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la escritura pública número 47,684 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro), de fecha 30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Titular 180 (ciento ochenta) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Manuel Ávila Camacho No 118, piso-22 oficina 2203, Colonia Lomas de Chapultepec, primera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11000** y el correo electrónico **blira@neolinx.mx**, mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.5. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentra vigente para el ejercicio 2022 (dos mil veintidós) bajo el registro: **FGEQ_PP_0103**.

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la prestación de los servicios adjudicados en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

II.9. Otorga su consentimiento para el tratamiento y uso de datos personales contenidos en el presente instrumento legal. Sigue manifestando, que es de su conocimiento el hecho de que, la información que del mismo se derive es pública y susceptible de consulta; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.10. Conoce y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por "LAS PARTES". Así como, las demás normas que lo regulan.

II.11. Conoce y acepta que deberá emitir una factura por renglón adjudicado.

II.12. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecommunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADO/027/2022

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" prestará los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo técnico de las Bases del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**, de acuerdo con la siguiente descripción general:

Área requeriente	Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.		
Partida	1	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio

Descripción técnica general

Servicio integral de telecomunicación para la geolocalización de dispositivos telefónicos con las siguientes características:

[REDACTED] El sistema deberá permitir hasta 700 consultas en un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de entrega del servicio.

2. El sistema deberá incluir los siguientes módulos:

- a. Módulo de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

b. Módulo de [REDACTED]
[REDACTED]

c. Módulo de [REDACTED]
[REDACTED]

d. Módulo de [REDACTED]
[REDACTED]

e. Módulo de [REDACTED]
[REDACTED]

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Área requeriente	Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.		
Partida	1	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio
Descripción técnica general			
f. Módulo de [REDACTED]			
g. Módulo de [REDACTED]			
h. Módulo de [REDACTED]			
i. Módulo de [REDACTED]			
j. Módulo de [REDACTED]			
k. Módulo de [REDACTED]			
l. Módulo de [REDACTED]			
m. Módulo de [REDACTED]			
n. Módulo de [REDACTED]			
o. Módulo de [REDACTED]			
p. Módulo de [REDACTED]			
El sistema presenta la información mediante el uso de un navegador web y es accesible mediante un usuario y contraseña.			

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Toda vez que el presente instrumento deriva del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**, "EL PROVEEDOR" prestará el servicio



Fiscalía General del Estado de Querétaro
**Contrato de prestación de “servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización”**
Contrato FASP/ADQ/027/2022

objeto del presente, conforme a la propuesta técnica y económica presentadas por el mismo, y aceptadas por el Área requirente, de acuerdo a la siguiente descripción:

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, abierto a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidio de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Partida	1	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio
Descripción técnica general			
Servicio integral de telecomunicación para la geolocalización de dispositivos telefónicos con las siguientes características:			
1.- [REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
[REDACTED]			
adicional como IMEI e IMSI del dispositivo. El sistema deberá permitir hasta 700 consultas			
[REDACTED]			
2.- El sistema deberá incluir los siguientes módulos:			
a) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
b) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
c) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
d) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
e) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
f) Modulo de [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
g) Modulo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
h) Modulo [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Partida	1	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio

Descripción técnica general

i) Módulo de [REDACTED]

j) Módulo de [REDACTED]

k) Módulo de [REDACTED]

l) Módulo de [REDACTED]

m) Módulo de [REDACTED]

n) Módulo de [REDACTED]

o) Módulo de [REDACTED]

p) Módulo de [REDACTED]

El sistema presenta la información mediante el uso de un navegador web y es accesible mediante un usuario y contraseña.

Partida	Renglón	Precio unitario	Precio unitario IVA incluido	Importe total	IVA	Importe total IVA incluido
1	1	\$945.00	\$1,096.20	\$661,500.00	\$105,840.00	\$767,340.00
Total				\$661,500.00	\$105,840.00	\$767,340.00

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios descritos en la cláusula segunda, fijando **como contraprestación**, el precio fijo en **moneda nacional** el importe que se señala a continuación:



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares	
Importe total	\$661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)
IVA	\$105,840.00 (Ciento cinco mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N.)
Importe total IVA incluido	\$767,340.00 (Setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR", por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo del servicio adjudicado.

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **30 (treinta)** de julio de 2022 **(dos mil veintidós)** y **concluirá el 31 (treinta y uno)** de diciembre de 2022 **(dos mil veintidós)**, el inicio de la vigencia es de conformidad con el fallo, con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "LAS PARTES". Por lo anterior, no se podrán realizar ampliaciones al contrato por concepto de monto y tiempo, dando cumplimiento al principio de anualidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que el sistema permite hasta 700 consultas en un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de entrega del servicio.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la(s) factura(s) por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

Institución bancaria: Banco Banamex

Número de cuenta: [REDACTED]

Cuenta CLABE: [REDACTED]



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

Domicilio Fiscal: Boulevard Manuel Ávila Camacho No 118 Interior P-22 oficina 2203, Colonia Lomas de Chapultepec, primera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11000.

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la(s) factura(s) y el comprobante(s) fiscal(es) digital(es), por concepto de liquidación de la prestación de los servicios adjudicados y deberá emitir una factura por renglón adjudicado, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: 908.

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La(s) factura(s) deberá(n) ser presentada(s) en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que los servicios adjudicados cumplan con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, obligándose a remitir dicha(s) factura(s) al Departamento de Gasto Federativo de la Dirección de Administración, debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la prestación del servicio de conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.

En caso de que el(los) comprobante(s) fiscal(es) entregado(s) por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán válidas durante la vigencia del contrato, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: ghernandezm@fiscalageneralqro.gob.mx.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de tele comunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

lledesma@fiscalagiageneralqro.gob.mx,
jrangel@fiscalagiageneralqro.gob.mx,
amartinezme@fiscalagiageneralqro.gob.mx y csanchez@fiscalagiageneralqro.gob.mx.

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

CALENDARIO	
Partida	1
Renglón:	1
Fecha de entrega	Se deberá prestar el servicio en 20 días hábiles contados a partir de la emisión de fallo, es decir, el último día es el 27 de julio de 2022. El sistema deberá permitir hasta 700 consultas en un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de prestación del servicio.
Forma de entrega	El servicio será prestado mediante el uso de un navegador web a través de internet accesible mediante un usuario y contraseña.
Horario y lugar de entrega	Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro ubicado en Lateral Carretera QRO-MEX número 2060 Colonia Centro Sur en la Ciudad de Querétaro en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, previa coordinación con el área requirente.
Servidor público responsable de la recepción de los bienes	Licda. Lidia Ledesma Benítez, Analista de Sistemas o Mtro. José Jesús Rangel Luna, Jefe de Departamento, ambos de la Dirección de Tecnologías de "LA FISCALÍA".

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares quien es el área responsable del proceso y de corroborar que el servicio adjudicado se realice con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición para la revisión de cualquier ente fiscalizador, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo el Área requirente, contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en los servicios realizados, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por el siguiente concepto:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Por la cantidad de **\$66,150.00 (Sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de IVA de la totalidad del monto señalado en la **CLÁUSULA TERCERA** de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de incumplimiento o defectos en los servicios realizados, dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía deberá permanecer vigente y bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la prestación total de los servicios adjudicados.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucto y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cuidado y discreción del objeto del presente contrato, que le entregue el área solicitante/usuario, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la prestación de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal, durante el período que permanezcan vigentes las obligaciones contraídas por parte del mismo, así como durante el plazo que se señala en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio adjudicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de prestación pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requiere para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad del servicio originalmente contratado en este instrumento, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, lo deberá prestar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% (diez por ciento) del importe total antes de IVA de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente pactado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se occasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- e) No prestar el servicio en el plazo establecido.
- f) Suspender injustificadamente la prestación del servicio.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA".
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.





ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

- c) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA. Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado. Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA FISCALÍA" en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "LA FISCALÍA". Asimismo, en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la prestación del servicio objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecía y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/027/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

En caso de discrepancia entre el procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el **07 (siete) de julio de 2022 (dos mil veintidós)**.

POR "LA FISCALÍA"

**CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS
GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

POR "EL PROVEEDOR"

**CONTADOR PÚBLICO BERNABÉ CESÁREO
LIRA URIBE
APODERADO LEGAL
NEOLINX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**LICENCIADA GABRIELA HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
JEFA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
PARA LA INVESTIGACIÓN Y
PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR
PARTICULARES DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
ÁREA REQUIRENTÉ.**

MMC/och/apr/

Página 20 de 20



Versión Pública

Se emite la siguiente versión pública, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “*Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación*”.

La información que se advierte testada corresponde a información considerada como confidencial en términos de los artículos 3 fracción XIII Inciso a) y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; lineamientos séptimo, trigésimo octavo al cuadragésimo primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 43 a 47 del Código Civil del Estado de Querétaro; en razón de que corresponde a información relativa a datos personales, así como información bancaria bursátil de recursos que no involucra el ejercicio de recursos públicos, por lo tanto es información protegida por el derecho fundamental de la privacidad.



**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2022, que deriva del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización** que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FISCALÍA", representada en este acto por el **Contador Público José Luis Garfias Vargas**, Director de Administración del referido ente, con la participación del **Licenciado Uriel Guillen Orozco**, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, como Área Requirente, y por la otra parte la persona moral "**Neolinx de México S.A. de C.V.**" representada en este acto por el **Contador Público Bernabé Cesáreo Lira Uribe**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", y cuando actúen de forma conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cuatro Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los siete Programas con Prioridad Nacional.
- II. Fue suscrito el Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre el estas partes, para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte el Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativas aplicables.



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

III. La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en el artículo 25, fracción VII, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

IV. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1 que a la letra señala: "*La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (...)*"; este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

V. Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el oficio siguiente:

Unidad Especializada en Combate al Secuestro			
Oficio de requisición	Número de Obra o Acción	Oficio de suficiencia	Recursos
UECS/1213/2022	FGE 3-3-319-Consultas de geolocalización	FGE 053-2022	FASP Estatal

VI. Con fecha de **23 (veintitrés) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)** se llevó a cabo la **Cuarta Sesión Extraordinaria** del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, dicho Órgano autorizó por unanimidad el procedimiento bajo la modalidad de **Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores**, para la contratación de "**Servicios Integrales de Telecomunicación**" y "**Consultas de Geolocalización**", a petición de la **Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con fundamento



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

en artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

VII. El 30 (treinta) de junio de 2022 (dos mil veintidós), el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, llevó a cabo el acto de Lectura de Dictamen Técnico, Apertura de Propuestas Económicas, Lectura de análisis económico y Emisión de fallo de la **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**, dicho Comité adjudicó el **renglón 1 de la Partida 2**; a favor del proveedor **"Neolinx de México, S.A. de C.V."**.

Partida 2. Unidad Especializada en Combate al Secuestro				
Proveedor	Renglón	Importe antes de IVA	Monto IVA incluido	
Neolinx de México, S.A. de C.V.	1	\$661,500.00 (Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$767,340.00 (Setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)	
Partida	Renglón	Cantidad	Unidad de medida	Descripción Técnica General
2	1	700	Servicio	Consultas de geolocalización

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El Contador Público José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor, signado por el Maestro Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 (treinta) de mayo del año 2016 (dos mil diecisésis).

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**.

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2022, como se desprende de lo siguiente:

Unidad Especializada en Combate al Secuestro			
Oficio de requisición	Número de Obra o Acción	Oficio de suficiencia	Recursos
UECS/1213/2022	FGE 3-3-319-Consultas de geolocalización	FGE 053-2022	FASP Estatal

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la escritura pública número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Licenciado Elio Chávez Martínez, Titular de la Correría Pública Número 32 (treinta y dos) de México, Distrito Federal, testimonio que se encuentra inscrito en el folio mercantil electrónico número 412934-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la escritura pública número 47,684 (cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro) de fecha 30 (treinta) de agosto de 2021 (dos mil veintiuno), pasada ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, Notario Titular 180 (ciento ochenta) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, y manifiesta bajo

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por ningún partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Manuel Ávila Camacho No 118, piso-22 oficina 2203, Colonia Lomas de Chapultepec, primera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11000** y el correo electrónico **blira@neolinx.mx**, mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111 y 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

II.5. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se encuentra vigente para el ejercicio 2022 (dos mil veintidós) bajo el registro: **FGEQ_PP_0103**.

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la prestación de los servicios adjudicados en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

II.8. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Otorga su consentimiento para el tratamiento y uso de datos personales contenidos en



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

el presente instrumento legal. Sigue manifestando, que es de su conocimiento el hecho de que, la información que del mismo se derive es pública y susceptible de consulta; de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.10. Conoce y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por "LAS PARTES". Así como, las demás normas que lo regulan.

II.11. Conoce y acepta que deberá emitir una factura por renglón adjudicado.

II.12. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" prestará los servicios objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo técnico de las Bases del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de telecomunicación y Consultas de geolocalización**, de acuerdo con la siguiente descripción general:

Área requirente	Unidad Especializada en Combate al Secuestro		
Partida	2	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio

Descripción técnica general

Consultas de geolocalización para la Unidad Especializada en el Combate al Secuestro considerando el suministro de:





ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO FASP 2022 RAMO 33

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Área requirente	Unidad Especializada en Combate al Secuestro		
Partida	2	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio
Descripción técnica general			
e. n. f. o. g. te h. un i. te j. ca in k. po y l. te m. RC n. se o. nú p. nú			
Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.			
El sistema presenta la información mediante el uso de un navegador web y es accesible mediante un usuario y contraseña.			

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. Toda vez que el presente instrumento deriva del procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** para la contratación de **Servicios Integrales de**

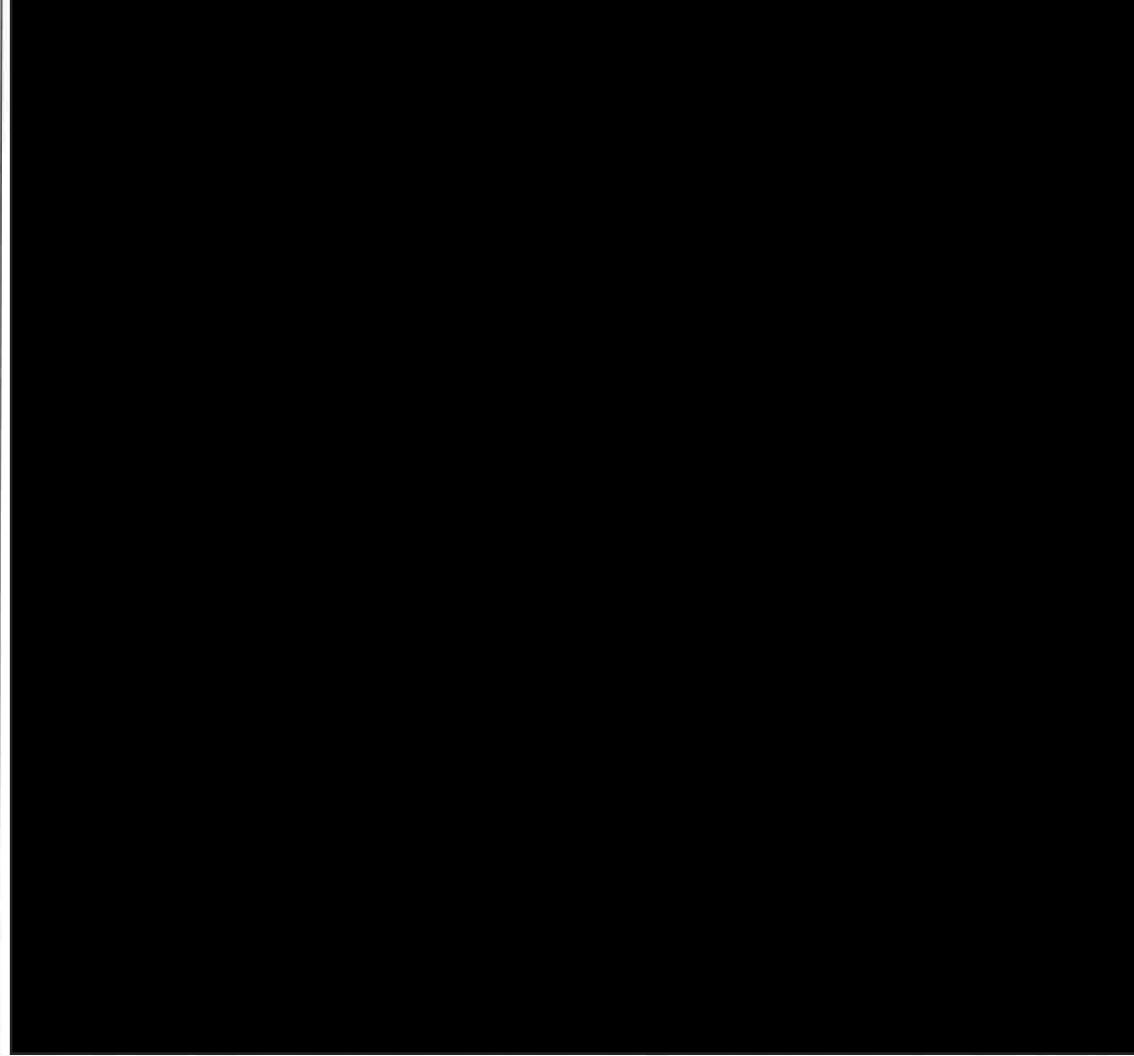


Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucto y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

telecomunicación y Consultas de geolocalización, "EL PROVEEDOR" prestará el servicio objeto del presente, conforme a la propuesta técnica y económica presentadas por el mismo, y aceptadas por el Área requirente, de acuerdo a la siguiente descripción:

Unidad Especializada en Combate al Secuestro			
Partida	2	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio
Descripción técnica general			
Servicio integral de telecomunicación para la geolocalización de dispositivos telefónicos con las siguientes características:			
			



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

Unidad Especializada en Combate al Secuestro

Partida	2	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio

Descripción técnica general

h)	
u	
i)	
t	
j)	
c	
i	
k)	
p	
y	
l)	
t	
m)	
R	
n)	
s	
o)	
nú	
p)	
nú	
El	
m	
j)	
c	
i	
k)	
p	
y	
l)	
t	
m)	
R	

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Unidad Especializada en Combate al Secuestro

Partida	2	Renglón	1
Cantidad	700	Unidad de medida	Servicio

Descripción técnica general

n)	[REDACTED]
se	[REDACTED]
o)	[REDACTED]
nú	[REDACTED]
p)	[REDACTED]
nú	[REDACTED]

El sistema presenta la información mediante el uso de un navegador web y es accesible mediante un usuario y contraseña.

Partida	Renglón	Precio unitario	Precio unitario IVA incluido	Importe total	IVA	Importe total IVA incluido
2	1	\$945.00	\$1,096.20	\$661,500.00	\$105,840.00	\$767,340.00
Total				\$661,500.00	\$105,840.00	\$767,340.00

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios descritos en la cláusula segunda, fijando **como contraprestación**, el precio fijo en moneda nacional el importe que se señala a continuación:

Unidad Especializada en Combate al Secuestro	
Importe total	\$661,500.00 <i>(Seiscientos sesenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)</i>
IVA	\$105,840.00 <i>(Ciento cinco mil ochocientos cuarenta 00/100 M.N.)</i>
Importe total IVA incluido	\$767,340.00 <i>(Setecientos sesenta y siete mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)</i>

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por "EL PROVEEDOR", por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo del servicio adjudicado.



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

CUARTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a partir del **30 (treinta) de julio de 2022 (dos mil veintidós)** y concluirá el **31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, el inicio de la vigencia es de conformidad con el fallo, con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por "LAS PARTES". Por lo anterior, no se podrán realizar ampliaciones al contrato por concepto de monto y tiempo, dando cumplimiento al principio de anualidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que el sistema permita hasta 700 consultas en un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de prestación del servicio.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la(s) factura(s) por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED]

Institución bancaria: Banamex

Número de cuenta: [REDACTED]

Cuenta CLABE: [REDACTED]

Domicilio Fiscal: Boulevard Manuel Ávila Camacho No 118 Int P-22 oficina 2203, Colonia Lomas de Chapultepec, primera sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México CP 11000.

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la(s) factura(s) y el comprobante(s) fiscal(es) digital(es), por concepto de liquidación de la prestación de los servicios adjudicados y deberá emitir una factura por renglón adjudicado, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: 909.



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La(s) factura(s) deberá(n) ser presentada(s) en la **Unidad Especializada en Combate al Secuestro** de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que los servicios adjudicados cumplan con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, obligándose a remitir dicha(s) factura(s) al Departamento de Gasto Federativo de la Dirección de Administración, debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la prestación del servicio de conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.

En caso de que el(los) comprobante(s) fiscal(es) entregado(s) por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán válidas durante la vigencia del contrato, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciba o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: uguillen@fiscalagieneralqro.gob.mx, lledesma@fiscalagieneralqro.gob.mx, jrangel@fiscalagieneralqro.gob.mx, amartinezme@fiscalagieneralqro.gob.mx y csanchez@fiscalagieneralqro.gob.mx.

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente calendario:

CALENDARIO	
Partida	2
Renglón:	1



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidamente de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Fecha de entrega	Se deberá prestar el servicio en 20 días hábiles contados a partir de la emisión de fallo, es decir, el último día es el 27 de julio de 2022. El sistema deberá permitir hasta 700 consultas en un periodo de 1 año contado a partir de la fecha de prestación del servicio.
Forma de entrega	El servicio será prestado mediante el uso de un navegador web a través de internet accesible mediante un usuario y contraseña.
Horario y lugar de entrega	Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro ubicado en Lateral Carretera QRO-MEX número 2060 Colonia Centro Sur en la Ciudad de Querétaro en un horario de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, previa coordinación con el área requirente.
Servidor público responsable de la recepción de los servicios	Licda. Lidia Ledesma Benítez, Analista de Sistemas o Mtro. José Jesús Rangel Luna, Jefe de Departamento, ambos de la Dirección de Tecnologías de "LA FISCALÍA"

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien es el área responsable del proceso y de corroborar que el servicio adjudicado se realice con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición para la revisión de cualquier ente fiscalizador, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo el Área requirente, contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS ADJUDICADOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en los servicios realizados, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es promovido ni patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por el siguiente concepto:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Por la cantidad de **\$66,150.00 (Sesenta y seis mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de IVA de la totalidad del monto señalado en la **CLÁUSULA TERCERA** de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

En caso de incumplimiento dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de incumplimiento o defectos en los servicios realizados, dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía deberá permanecer vigente y bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la prestación total de los servicios adjudicados.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza del cuidado y discreción del objeto del presente contrato, que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la prestación de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" se obliga al saneamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal, durante el período que permanezcan vigentes las obligaciones contraídas por parte del mismo, así como



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

durante el plazo que se señala en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALÍA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio adjudicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la realización de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de prestación pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requiere para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad del servicio originalmente contratado en este instrumento, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, lo deberá prestar en las mismas condiciones pactadas.



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificadorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% (diez por ciento) del importe total antes de IVA de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente pactado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- a) Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- b) No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- c) Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- e) No prestar el servicio en el plazo establecido.
- f) Suspender injustificadamente la prestación del servicio.
- g) La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- h) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA".
- i) En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA. Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA" de liberar la fianza correspondiente. Para lo



OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucto y otros fines distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía de los servicios.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA FISCALÍA" en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "LA FISCALÍA". Asimismo, en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos



ESTADO DE
QUERÉTARO



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

OPERADO
FASP 2022
RAMO 33

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quien haga uso indebidio de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la prestación del servicio objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecía y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que si "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.



ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contrato de prestación de "servicios integrales de
telecomunicación y consultas de geolocalización"
Contrato FASP/ADQ/028/2022

**OPERADO
FASP 2022
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno
a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para
fines distintos a los establecidos
en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político
alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está
prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros fines
distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de este programa deberá
ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

En caso de discrepancia entre el procedimiento de **Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2022 Segunda Convocatoria** y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el **07 (siete) de julio de 2022 (dos mil veintidós).**

POR "LA FISCALÍA"

CONTADOR PÚBLICO JOSÉ LUIS
GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.

POR "EL PROVEEDOR"

CONTADOR PÚBLICO BERNABÉ CESÁREO
LIRA URIBE
APODERADO LEGAL
NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V.

LICENCIADO URIEL GUILLEN OROZCO
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.
ÁREA REQUERENTE.

MMC/occ/aprp

SIN TEXTO



ESTADO DE
QUERÉTARO

**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019**

Contrato de prestación de servicios con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, derivado del procedimiento de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados IR/FASP/003/2019 Primera Convocatoria que celebra por una parte la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA FISCALÍA**", representada en este acto por el **C.P. José Luis Garfias Vargas**, Director de Administración del referido ente, con la participación del **Lic. Uriel Guillén Orozco**, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro como Área Requiere, y por la otra parte la persona moral "**Neolinx de México S.A. de C.V.**" representada por el **C. Bernabé Cesareo Lira Uribe**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en el Capítulo V fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal, a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional.

De fecha 15 de marzo de 2019 fue suscrito Convenio de Coordinación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebrado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2019, el cual tiene como objeto establecer la coordinación de las acciones entre estas partes para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal y los que aporte la entidad federativa, ésta última esté en condiciones de atender las políticas y estrategias establecidas en los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Programas con Prioridad Nacional y demás acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Ley de Coordinación Fiscal señala que se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece dicha Ley para diversos fondos; en el que se encuentra incluido en el artículo 25, fracción VII, el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones que reciba cada entidad federativa, serán administradas y ejercidas conforme a sus propias leyes, siempre y cuando no se contravenga la legislación federal. Es así que de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1º a 4 de la Constitución presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 13 de bienes muebles y Políticas de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: (...) VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal(...)" este recurso se encuentra exceptuado de la aplicación de dicha normatividad.

Se recibió en el Departamento de Adquisiciones el oficio UECS/1712/2019 signado por el Lic. Uriel Guillén Orozco, Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, a través del cual solicita la contratación



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

de "Servicios integrales de telecomunicación", lo anterior de acuerdo al Proyecto de Inversión FASP 2019, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Programa IX. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate al delito de alto impacto; con apego al respeto y beneficio del Derecho humano de seguridad y libertad personal.

Mediante el oficio número FGE 031-2019 suscrito por el Men C.P. Alejandro Echeverría Cornejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, se desprende que de acuerdo al Proyecto de Inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio 2019, así como a la disponibilidad financiera que emite la Dirección de Gasto Social mediante oficio de aprobación de recursos 2019GEQ00573 con número de obra 2019-00112; la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuenta con la suficiencia presupuestal de recurso en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal en la acción: FGE-9-1-319-Servicios integrales de telecomunicación.

Con fecha de 07 de junio de 2019 se llevó a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en el que, una vez analizada la información, y con fundamento en el artículo 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro los miembros de dicho Comité autorizaron por unanimidad el inicio del procedimiento en la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, para la contratación de "Servicios Integrales de Telecomunicación".

Con fecha de 18 de junio de 2019, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las Bases del procedimiento IR/FASP/003/2019 Primera convocatoria, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro emitió el fallo del referido procedimiento, en el que por unanimidad acordó, la adjudicación de la Partida 1, a favor del proveedor Neolinx de México, S.A. de C.V.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA FISCALÍA" QUE:

I.1. Es un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades, de conformidad con el artículo 30 bis, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

I.2. El C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de "LA FISCALÍA" cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 fracción XV, 18 fracción I, 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 150 fracción III del Reglamento de la Ley citada, 1, 2 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción II del Código Civil del Estado de Querétaro, acreditando la personalidad mediante nombramiento expedido a su favor suscrito y signado por el Mtro. Alejandro Echeverría Comejo, Fiscal General del Estado de Querétaro, de fecha 30 de mayo del año 2016.

I.3. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes FGE160513RNA.

Este proyecto de acuerdo sólo es contemplado al presentar la petición de acuerdo y
esta reunión se ha realizado de forma libre y sin faldas a los establecimientos.
Este proyecto con sus peticiones, es hoy y sin faldas a los establecimientos.
Este proyecto de acuerdo sólo es contemplado al presentar la petición de acuerdo y
esta reunión se ha realizado de forma libre y sin faldas a los establecimientos. Este proyecto con sus peticiones, es hoy y sin faldas a los establecimientos. Queda
prohibido el uso para fines distintos
a los establecidos en el programa.



ESTADO DE
QUERÉTARO

**Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019**

I.4. Es su voluntad realizar esta contratación de acuerdo con el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/003/2019 Primera convocatoria para la contratación de "Servicios integrales de telecomunicación", con fecha de fallo 18 de junio de 2019.

I.5. Del mismo modo, se hace constar que la suscripción del presente Contrato cuenta con la suficiencia presupuestal requerida para el año fiscal 2019, como se desprende de lo siguiente:

NO. DE OFICIO	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN	EJECUTOR RESPONSABLE	TIPO DEL RECURSO
FGE 031-2019	FGE-9-1-319-Servicios integrales de telecomunicación	Unidad Especializada en Combate al Secuestro	FASP 2019. (Federal)

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

II.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes reglamentos aplicables a los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia de la póliza número 24,825 (veinticuatro mil ochocientos veinticinco) de fecha 05 (cinco) de agosto de 2009 (dos mil nueve) pasada ante la fe del Lic. Elio Chávez Titular de la Correduría Pública número treinta y dos, plaza del Distrito Federal; inscrita en el folio mercantil electrónico número 412934 (cuatrocientos doce mil novecientos treinta y cuatro) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

II.2. El apoderado legal de "EL PROVEEDOR", se identifica con el documento oficial denominado credencial para votar vigente número expedida por el Instituto Nacional Electoral, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, como lo acredita con copia del Testimonio de la Escritura Pública número 94,017 (noventa y cuatro mil diecisiete) de fecha 11 (once) de abril de 2017 (dos mil diecisiete) pasada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Titular de la Notaría Pública Número 65 (sesenta y cinco) de la Ciudad de México, mediante el cual se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha las facultades con que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas de manera general o especial.

II.3. Señala como domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470 y el correo electrónico marreola@neolqg.mx mismo que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, todo lo relacionado con el presente instrumento será notificado a través de este medio electrónico, en términos de los artículos 109, 110, 111, 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Siendo que el notificado acepta que las ulteriores notificaciones sean a través del correo electrónico descrito en líneas arriba.

II.4. Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes NME090805237.

II.5. Su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro bajo el registro **FGEQ_PP_0103**, se encuentra vigente para el ejercicio 2019.

II.6. Cuenta con la experiencia, conocimientos, capacidad técnica requerida y con los elementos necesarios y de calidad para cumplir con la prestación del servicio adjudicado en el presente contrato.

II.7. No cuenta con impedimento legal para la celebración del presente Instrumento dado que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 3 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo cual no se encuentra impedido para la celebración del presente contrato.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

En su caso, es de carácter público, no es destinado ni promovido por partido político alguno y suscripciones que dejen todas las obligaciones. Este acuerdo elige de este programa público, de acuerdo a las disposiciones de acuerdo a lo establecido. Quien sea beneficiario de este programa deberá ser destinado a los establecidos en el acuerdo.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

II.8. El apoderado legal de “EL PROVEEDOR”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9. Otorga su consentimiento para el tratamiento y uso de los datos personales contenidos en el presente instrumento legal. Sigue manifestando, que es de su conocimiento el hecho de que, la información que de él mismo se derive son públicos y susceptibles de consulta. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracciones XXVI, XXVII incisos a) y b) y XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, acorde con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

II.10. Conoce y se sujet a al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en su caso el contenido de los anexos debidamente firmados por las partes. Así como, las demás normas que lo regulan.

II.11. "EL PROVEEDOR" conviene desde la suscripción del presente instrumento que en caso de que su representada, llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana para lo relacionado con el presente Contrato y no podrá invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana, cualquier derecho derivado del presente.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento legal.

III.2. Gozan de autonomía y las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus respectivas funciones.

III.3. Cuentan con la capacidad jurídica, presupuestaria, material y humana para celebrar legalmente el presente Contrato y obligarse al cumplimiento del mismo.

Una vez que conocen y comprenden el alcance y contenido del presente Instrumento legal, es que manifiestan su voluntad para celebrar con todas las formalidades de ley el presente Contrato, en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente instrumento legal tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales "EL PROVEEDOR" se obliga a la prestación de "Servicios integrales de telecomunicación" a solicitud de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" prestará el servicio objeto del presente, conforme a las especificaciones que se señalan en el anexo técnico de las bases del procedimiento IR/FASP/003/2019 Primera convocatoria y a la propuestas técnica y económica presentadas por "EL PROVEEDOR", y aceptadas por el Área requirente, de acuerdo a la siguiente descripción:



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún político alguno y sus costos provienen de los ingresos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros destinados a las elecciones. Quien use el servicio de los servicios de este programa deberá ser levemente y secretamente de acuerdo con la legislación y las autoridades competentes.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" prestará el servicio descrito en la cláusula segunda, fijando como contraprestación, el precio fijo en moneda nacional de la cantidad que se señala a continuación:

Importe sin IVA	I.V.A.	Importe total con I.V.A
\$616,000.00 (Seiscientos diecisésis mil pesos 00/100 M.N.)	\$98,560.00 (Noventa y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$714,560.00 (Setecientos catorce mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otro impuesto o derecho, deberá ser cubierto por **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el importe de éstos, deberá estar incluido en el costo del servicio adjudicado.

CUARTA: VIGENCIA. De conformidad con el fallo del procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/003/2019, la vigencia del presente contrato comenzará a partir del **18 (dieciocho) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) y concluirá el 31 (treinta y uno) de agosto de 2020 (dos mil veinte)**, con el cabal cumplimiento de todas y cada una las obligaciones contraídas por “LAS PARTES”.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que para este Contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula tercera, se realizará en una sola exhibición dentro de los 20 días hábiles posteriores de la presentación de la factura por parte de "EL PROVEEDOR" y a entera satisfacción del área solicitante.

El pago se efectuará mediante transferencia electrónica y de conformidad con los siguientes datos:

Nombre o Razón Social: Neolinx de México S.A. de C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: NMF090805237

Registri
Banco:

Número de cuenta:

Número de cuenta:
CLABE Interbancaria:

Domicilio Fiscal: Calle Antonio Caso #150 Interior 301, Colonia San Rafael, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06470

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

OPERADO
FASP 2019
RAMO 33



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

SEXTA: COMPROBACIÓN FISCAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a expedir la factura y el comprobante fiscal digital, por concepto de liquidación del servicio adjudicado y prestado, que contendrá los siguientes datos fiscales:

Nombre: Fiscalía General del Estado de Querétaro

Registro Federal de Contribuyentes: FGE160513RNA

Domicilio: Lateral de la Autopista México-Querétaro 2060, Centro Sur, C.P. 76090 Querétaro, Qro.

No. Orden de Compra: Mismo que será notificado a "EL PROVEEDOR" oportunamente.

Las facturas deberán ser presentadas en la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de "LA FISCALÍA" quien es el área encargada de evaluar y corroborar que el servicio adjudicado cumpla con las especificaciones requeridas por la misma y del estricto cumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato, obligándose a remitir dichas facturas al Departamento de Gasto Federativo de la Dirección de Administración, debidamente selladas con fecha, nombre, cargo y firma de quien verificó la prestación del servicio de conformidad con lo solicitado, acompañada del oficio donde acredite dicho cumplimiento, signado por el responsable del área.

En caso de que el comprobante fiscal entregado por "EL PROVEEDOR", para su pago presente errores o deficiencias "LA FISCALÍA" dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, informará al primero las deficiencias que deberá corregir; circunstancia por la cual, los días que transcurran hasta la nueva entrega del comprobante sin errores, no se computarán como parte del plazo establecido para el pago.

"EL PROVEEDOR" conoce que derivado de las reformas fiscales a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, -mismas que estarán válidas durante la vigencia del contrato-, estará obligado a emitir comprobantes fiscales digitales (CFDI) por los actos y actividades que realice, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen; por tal motivo, y con la suscripción del presente instrumento, deberá enviar los mismos en archivo digital "PDF" y "XML" dirigidos a la Dirección de Administración, haciendo referencia al nombre del procedimiento, a los correos: zrodriguez@queretaro.gob.mx, lrodriguez@queretaro.gob.mx y csanchezn@queretaro.gob.mx.

SÉPTIMA: PAGO DE IMPUESTOS. "LAS PARTES" se obligan a pagar los impuestos que se causen en el cumplimiento de este Contrato, y que conforme a las leyes mexicanas les sean aplicables a cada una de ellas.

OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación de los servicios adjudicados se realizará de acuerdo al siguiente cuadro informativo:

CALENDARIO DE REALIZACIÓN			
Fecha de realización	Forma de prestación	Lugar de prestación	Servidor público responsable
La vigencia de las consultas será a partir de agosto de 2019*	Completa, instalado y funcionando. Se debe proporcionar una dirección de URL (Localizador Uniforme de Recursos), USUARIO, CONTRASEÑA Y SOFTOKEN.	Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, ubicada Lateral Autopista México Querétaro No. 2060, Centro Sur, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76090. Con horario de lunes a viernes de 09:00 horas, a 14:00 horas.	Lic. Uriel Guillén Orozco Titular de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro

NOVENA: SUPERVISIÓN. "EL PROVEEDOR" se sujetará a la supervisión y evaluación de "LA FISCALÍA", a través del o la persona designada por la Unidad Especializada en Combate al Secuestro quien es el área responsable del proceso y de corroborar que el servicio adjudicado se realice con las especificaciones requeridas por la misma, en estricto cumplimiento de los términos y condiciones de la presente contratación.



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de “Servicios integrales de telecomunicación”
Contrato FASP/ADQ/018/2019

Toda la documentación que acredite el referido cumplimiento, así como el presente contrato estará a disposición para la revisión de cualquier ente fiscalizador, en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así mismo el Área requirente, contará con una copia simple del presente instrumento para los mismos fines.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA: GARANTÍA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, así como a responder por aquellos defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, mediante la presentación de una fianza otorgada por organismo o institución legalmente constituida, cheque de caja o certificado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente Contrato, ante el Departamento de Adquisiciones en las instalaciones de "LA FISCALÍA" ubicada en Lateral de la Autopista México-Querétaro No. 2060, Colonia Centro Sur, C.P. 76090, Querétaro, Qro., la cual, deberá ser emitida de acuerdo a la información proporcionada en la Cláusula Sexta relativa a la facturación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por los siguientes conceptos:

A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Por la cantidad de **\$61,600.00 (Sesenta y un mil seiscientos pesos 00/100)** equivalente al 10% del importe total antes de I.V.A, señalado en la CLÁUSULA TERCERA de este instrumento, para garantizar el cumplimiento del presente contrato;

En caso de incumplimiento dicha garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

En caso de presentarse deficiencias "LA FISCALÍA" deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste proceda a subsanarlos o en su caso hacerlo con cargo a la póliza de garantía otorgada.

Dicha garantía permanecerá bajo resguardo de "LA FISCALÍA" 12 (doce) meses posteriores a la realización total del servicio adjudicado.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato.

DÉCIMA SIEGLA: DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PROVEEDOR" se responsabilizará del cuidado y discreción del material que le entregue el área solicitante/usuaria, obligándose a la reparación de daños y perjuicios que éste pudiere ocasionarle por motivo de error, incompetencia, mala fe, dolo o engaño en la adjudicación de los servicios en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA: VICIOS OCULTOS "EL PROVEEDOR" se obliga al sancamiento en caso de que existieren defectos y vicios ocultos en condiciones de uso normal, durante el período que permanezcan vigentes las obligaciones contraídas por parte del mismo, así como durante el plazo que se señala en la cláusula DÉCIMA del presente instrumento, quedando obligado a responder por negligencia o daños que de su parte se lleguen a causar a "LA FISCALIA" o terceros.

DÉCIMA CUARTA: PENA CONVENCIONAL. El retraso o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, dará lugar a una pena convencional, en el entendido de que cuando éste no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el Contrato,



OPERADO
FASP 2019
RAMO 33

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor del servicio adjudicado de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder frente a "LA FISCALÍA" de todos los daños y perjuicios derivados de la ejecución del presente Contrato, causados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA. En caso de que, "EL PROVEEDOR" por algún motivo no esté en posibilidad de cumplir con la prestación de lo contratado en la forma y fechas establecidas, deberá presentar a más tardar el décimo día anterior a la fecha de suscripción del Contrato; o bien máximo 5 (cinco) días hábiles anteriores a la fecha de prestación pactada inicialmente, escrito dirigido a la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro debiendo estar fundado y motivado y anexando la documentación que lo sustente, quien a su vez remitirá el escrito de solicitud de prórroga al día hábil siguiente al Área Requiere para su valoración, para que en un plazo de 1 (un) día hábil autorice o deseche la misma; la Dirección de Administración notificará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" la resolución. En ningún caso la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo inicialmente convenido.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 4, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a no modificar ni variar al precio ofertado y referido en su propuesta económica. "LA FISCALÍA" podrá autorizar el incremento de hasta un 20% (veinte por ciento) en la cantidad del servicio originalmente contratado en este instrumento, para lo cual notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", quien, en caso de aceptar, lo deberá prestar en las mismas condiciones pactadas.

La modificación al presente instrumento respecto a lo señalado, deberá estipularse en Contrato modificatorio, de conformidad con el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, debiendo presentar la garantía correspondiente del 10% del importe total antes de I.V.A. de los servicios solicitados.

Asimismo, respecto a cualquier otra modificación que no se refiera en los supuestos señalados en los párrafos precedentes a esta cláusula, se hará mediante el addendum correspondiente, el cual formará parte integral de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA FISCALÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente pactado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones definidas se ocasionaría un daño o perjuicio a "LA FISCALÍA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento legal con motivo de la resolución de una inconformidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este instrumento jurídico por causas de interés general.



éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

Así mismo, cada una de "LAS PARTES", funge como patrón de sus trabajadores y cuenta con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de sus relaciones con éstos, por lo que no existirá relación laboral alguna entre una de "LAS PARTES" y el personal que cada parte emplee, asigne, designe, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento legal, en consecuencia los citados trabajadores permanecerán en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que los designó o contrató.

De igual manera, toda vez que ninguna de "LAS PARTES", ha contratado o intervenido directamente en la contratación de los trabajadores de la otra parte, tampoco operarán las figuras jurídicas de intermediario, patrón sustituto o solidario. Derivado de lo anterior cada parte asumirá por su cuenta y costo, y será responsable de todas las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionada con sus trabajadores, por consiguiente, queda liberada expresamente "LA FISCALÍA" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado. Lo anterior, en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR". Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "LA FISCALÍA", en términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. En caso de que se deriven derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre los servicios objeto del presente, estos se constituirán a favor de "LA FISCALÍA". Asimismo, en caso de afectarse derechos de autor u otros derechos exclusivos, "EL PROVEEDOR" será responsable por las afectaciones que se llegasen a presentar.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "LA FISCALÍA" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este Contrato.

Así mismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, ni cualquier otro, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya concluido con la prestación del servicio objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, por lo que se obliga por tiempo indefinido a guardar secrecia y confidencialidad, pues son propiedad y se constituyen a favor de "LA FISCALÍA".

Por lo que si "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

VIGÉSIMA QUINTA: ENCABEZADOS Y REFERENCIAS. Los encabezados de las cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción de cada cláusula. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a cláusulas y anexos se hacen en relación a las cláusulas y anexos del presente Contrato

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que todo lo no previsto en este Contrato y sus consecuencias, estarán sujetas a los preceptos legales

ESTADO DE
QUERÉTARO

Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

**OPERADO
FASP 2019
RAMO 33**

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se establezcan en el presente Contrato, dará derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para "LA FISCALÍA" además de que se le aplique a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme con lo establecido por este Contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

En todo caso, "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales correspondientes en términos de lo dispuesto por los artículos 80, 82 y 84 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las acciones administrativas y civiles correspondientes.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa imputables a "EL PROVEEDOR" son las siguientes:

- Incurrir en falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas en relación con el presente Contrato.
- No entregar la garantía solicitada en el presente Contrato, durante la fecha pactada.
- Cuando haya sido agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- Realice manifestación por escrito de su imposibilidad para el cumplimiento de las obligaciones contratadas antes del vencimiento del plazo.
- No prestar el servicio en el plazo establecido.
- Suspender injustificadamente la prestación del servicio.
- La declaración en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
- Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito de "LA FISCALÍA".
- En general, por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.

DÉCIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- "LA FISCALÍA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles después de emitido el acuerdo de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA OTORGADA Para proceder a la devolución de la garantía de cumplimiento del presente Contrato será requisito indispensable la manifestación por escrito de "LA FISCALÍA" de liberar la fianza correspondiente. Para lo anterior se requerirá el finiquito total de las obligaciones estipuladas, así como la conclusión del plazo establecido en la cláusula décima en el presente instrumento legal, incluyendo el periodo de garantía del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL. La suscripción del presente Contrato no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre "LAS PARTES", por lo que



Fiscalía General del Estado de Querétaro
Contratación de "Servicios integrales de telecomunicación"
Contrato FASP/ADQ/018/2019

aplicables a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y de manera supletoria del Código Civil para el Estado de Querétaro y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, y para el caso de interpretación, cumplimiento y solución de cualquier controversia que surja como motivo de este Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia territorial de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Querétaro, Qro., renunciando expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles, presente o futuro, por razón de domicilio, lugar de cumplimiento del Contrato, o por cualquier otra causa legal.

En caso de discrepancia entre el procedimiento de Invitación Restringida IR/FASP/003/2019 Primera convocatoria y el presente Contrato, prevalecerá lo establecido en el referido procedimiento.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enterados del contenido y alcance de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, manifiestan su conformidad y para constancia de lo anterior se firma el presente por duplicado al calce y en cada página en la Ciudad de Querétaro, Qro., el **19 (diecinueve) de junio de 2019 (dos mil diecinueve).**

POR "LA FISCALÍA"

POR "EL PROVEEDOR"

C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

C. BERNABÉ CESAREO LIRA URIBE
APODERADO LEGAL DE "NEOLINX S.A. DE
C.V."

LIC. URIEL GUILLÉN OROZCO
TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN
COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
ÁREA REQUIRENTA.

**OPERADO
FASP 2019
RAMO 33**

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."



Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General del Estado de Querétaro
Expediente: RDAA/0013/2023/JMO

Recurrente: [REDACTED]

Asunto: Cumplimiento de resolución

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de marzo de 2023

1

Presente

Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracciones XIV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en atención a la resolución definitiva, dictada por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, dentro del recurso de revisión número RRDA/0013/2023/JMO, específicamente a lo ordenado en el RESOLUTIVO SEGUNDO, me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. El artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública, establece en su artículo 4, que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, el cual, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley en mención, tendientes a cumplir con los fines de la seguridad pública.

El artículo 2 de la Ley en referencia, establece que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

III. En este sentido, el artículo 10, fracción I, del mismo ordenamiento antes citado, dispone que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, forma parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que es la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas.

IV. En seguimiento, el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que "El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Certificación y Acreditación.



El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.”

Ahora bien, se tiene que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional:

1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
2. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.
3. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
6. Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
7. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
8. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
9. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
10. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

Todo ello, resulta congruente con lo dispuesto por los artículos 2 y 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, pues se señala que esta institución, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la Ley respectiva. Y en concordancia, el patrimonio de esta Fiscalía se integra por los fondos y aportaciones federales de ayuda para la seguridad, entre otros.

Aunado a ello, en su artículo 4, refiere que La Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Estatal de Seguridad de Querétaro, debe cumplir con sus objetivos y fines, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado, la Constitución Política del Estado de Querétaro, y las normas que de ellas deriven.

Asimismo, el artículo 6, fracción IX de la citada Ley Orgánica, dispone que es una función de este sujeto obligado el participar de los fondos y aportaciones de cualquier naturaleza que tengan como finalidad la seguridad y procuración de justicia, en los términos de las normas Constitucionales y legislaciones aplicables, en concordancia con el artículo 27 fracción II de dicha Ley.



ESTADO DE
QUERÉTARO

Una vez hechas las manifestaciones anteriores, y a efecto de dar cumplimiento a la resolución multicitada en supra líneas, se procesó la información, y atendiendo de manera textual al RESOLUTIVO SEGUNDO1, se adjunta en formato PDF, la información requerida que versa sobre copia en versión pública de los contratos mencionados a continuación:

1. FASP-ADQ-027-2022
2. FASP-ADQ-028-2022
3. FASP ADQ 006 2020
4. FASP ADQ 007 2020
5. FASP ADQ 018 2019
6. FASP ADQ 010 2018
7. FASP ADQ 011 2018

Sirva de fundamento a lo anterior, lo dispuesto por los artículos 6 inciso c), 17 fracción V, 45, 46 fracciones XIV y XV y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE



DOCTOR FRANCISCO JAVIER ARELLANO SÁNCHEZ
VICE FISCAL DE DERECHOS HUMANOS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. "...se ORDENA a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que entregue al solicitante la información requerida en la solicitud de información con número de folio 221277423000019, que consiste en lo siguiente:..

...Copia en archivo digital de los contratos, con los siguientes datos:

PÉRIODO PROVEEDOR/CONTRATISTA NO. DE CONTRATO MONTO

2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-027-2022 \$767,340.00

2022 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP-ADQ-028-2022 \$767,340.00

2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 006 2020 \$730,800.00

2020 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 007 2020 \$730,800.00

2019 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 018 2019 \$714,560.00

2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 010 2018 \$649,600.00

2018 NEOLINX de México, S.A. de C.V. FASP ADQ 011 2018 \$364,704.00...(sic)

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que indica un riesgo para la persona.